

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17,50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DECRETOS

Como Presidente del Gobierno de la República y de acuerdo con el mismo,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de Burgos ha presentado D. Vicente Guilarte González.

Dado en Madrid a diez y seis de noviembre de mil novecientos treinta y uno.—Manuel Azaña.—El Ministro de la Gobernación, Santiago Casares Quiroga.

Como Presidente del Gobierno de la República y de acuerdo con el mismo,

Vengo en nombrar Gobernador civil de Burgos a D. Braulio Solsona Ronda.

Dado en Madrid a diez y seis de noviembre de mil novecientos treinta y uno.—Manuel Azaña.—El Ministro de la Gobernación, Santiago Casares Quiroga.

(Gaceta 17 de noviembre 1931).

GOBIERNO CIVIL

Circular.

Habiendo sido nombrado Gobernador civil de esta provincia, por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 16 de los corrientes, (*Gaceta* del 17), el Excmo. Sr. D. Braulio Solsona Ronda, en el día de la fecha se hace cargo del mando de la provincia, habiendo cesado el Excelentísimo Sr. Presidente de la Audiencia Territorial, D. Manuel Gómez Pedreira, que interinamente lo desempeñaba.

Burgos 17 de noviembre de 1931.

EL GOBERNADOR,
Braulio Solsona.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

REGLAMENTO

para la aplicación de la Ley de Cooperativas.

(Continuación)

CAPITULO IX

Cooperativas de consumidores.

Artículo 80. Serán consideradas como Cooperativas de consumidores las que tengan por objeto principal procurar, en las mejores condiciones posibles de calidad y precios, las cosas y servicios para el consumo o el uso de los asociados y sus familias.

Es condición necesaria de las Cooperativas de consumidores que el excedente de los rendimientos, después de atender al fondo de reserva y a obras sociales, se reparta, cuando haya lugar a su distribución, proporcionalmente al importe satisfecho por los asociados como pago de las cosas y servicios proporcionados por la Sociedad.

Artículo 81. Las Cooperativas de consumidores podrán servir al público, siempre que lo consignent así expresamente en sus Estatutos y cumplan las condiciones que establezcan los Reglamentos.

El exceso de percepción correspondiente a las operaciones que las Cooperativas de consumidores puedan, en su caso, hacer con el público no asociado y que no sea devuelto a los mismos compradores, no será jamás distribuido entre los socios, sino que se aplicará al fondo de reserva irrepartible y a obras sociales que figuren entre las oficialmente aprobadas.

Artículo 82. No se reputará que una Cooperativa de consumidores infringe la condición de no servir al público:

1.º Por servir a los socios de otra Cooperativa a título de reciprocidad.

2.º Por hacer con persona extraña las transacciones necesarias para liquidar saldos de artículos en

que cese de operar o que desmerecerían considerablemente con una conservación prolongada.

3.º Por servir a Cooperaciones y aun al público en general, cuando lo haga por encargo de Autoridad competente y por motivos de utilidad pública.

Artículo 83. Las Cooperativas de consumidores tendrán representación en los organismos oficiales constituidos en su localidad para velar por el justo precio y la buena distribución de las subsistencias y servicios de mayor necesidad.

Las Federaciones provinciales, regionales y nacionales, tendrán la misma representación en los organismos provinciales, regionales o nacionales, respectivamente, que les correspondan, según su clase.

El Ministerio determinará en cada caso los organismos en que hayan de estar representadas las demás clases de Cooperativas.

Artículo 84. Las Cooperativas de consumidores podrán abastecer directamente a sus asociados de carnes, pescados, verduras, frutas, leche y cualesquiera artículos que estén oficialmente declarados como de primera necesidad independientemente de todo concierto que los Ayuntamientos puedan tener hechos con otros abastecedores.

Artículo 85. Tendrán la consideración de Cooperativas populares las de consumo en cuyo Estatuto se consigne la declaración de estar primordialmente constituidas para mejorar la condición económica y social de obreros y personas de medios modestos en general, encaminando a ello su funcionamiento y cumplimiento, además las siguientes condiciones:

El número de socios no podrá ser inferior a 200 en las poblaciones de más de 100.000 habitantes y a 75 en las capitales de provincia y poblaciones de más de 15.000 habitantes, y en ningún caso podrán tener más de un 5 por 100 de asociados, que por su condición económica no pue-

da considerárseles de clase modesta.

La aportación obligatoria de cada socio para la formación del capital social no podrá exceder de 300 pesetas ni exigirse para el ingreso una primera entrega de más de 10 pesetas, disponiendo el cooperador para completar su aportación, del plazo que los Estatutos señalen, no inferior a tres años, y siéndole de abono los excesos de percepción que puedan corresponderle.

Del exceso de percepción correspondiente a las operaciones hechas con los asociados se destinará un 50 por 100, cuando menos, al fondo de reserva irrepartible y a obras sociales que figuren entre las aprobadas oficialmente, sin que a ninguna de estas inversiones se pueda aplicar menos de un 10.

En caso de abonar algún interés a la participación de cada asociado en el capital social, el tipo correspondiente no podrá ser superior al que rija en las Cajas de Ahorro del Patronato del Gobierno.

Artículo 86. Las Cooperativas sanitarias podrán tener farmacias y laboratorios de productos farmacéuticos bajo la dirección, vigilancia y responsabilidad profesional de un titular colegiado.

Para que puedan tener farmacia deberán cumplir, además, con las condiciones siguientes:

Primera. Que no se abone interés al capital social ni se reparta exceso de percepción.

Segunda. Que los rendimientos de cada ejercicio, después de atender a la formación del fondo de reserva irrepartible, se destinen al mejoramiento de los servicios y a obras sociales de carácter sanitario.

Tercera. Que la Cooperativa esté constituida exclusivamente para fines de los atribuidos en el presente Decreto a las Cooperativas de su clase especial. La relación con las Cooperativas de otra clase podrá establecerse en el sentido de que la Cooperativa sanitaria reciba de ella

subvención, auxilio o ayuda, pero nunca en sentido inverso.

Artículo 87. Las Cooperativas de la vivienda podrán, excepcionalmente, fijar un límite máximo al número de socios o constituirse con un número indefinido de grupos o secciones con número limitado de socios en cada una.

No podrán realizar operaciones activas si no con sus socios o con otras Cooperativas concertadas, salvo autorización expresa del Ministerio en casos excepcionales.

CAPITULO X

Cooperativas de productores.

Artículo 88. Serán consideradas como Cooperativas de trabajadores aquellas cuya finalidad primordial sea mejorar el rendimiento y las condiciones del trabajo personal de sus asociados: Contratando el trabajo en común de todos o de grupos de ellos; ejecutando en común obras, tareas o servicios para terceras personas o entidades; adquiriendo en común y distribuyendo a los asociados los materiales y utensilios para su trabajo individual o familiar a domicilio; adquiriendo e instalando medios auxiliares del trabajo para su uso por cuenta personal de los socios; conduciendo cooperativamente talleres, fincas y centros de producción, ya sean propiedad de la Sociedad, ya en arriendo, siempre que el capital social puesto en juego no exceda de los límites que se marquen reglamentariamente en relación con el número de cooperadores y con la importancia del trabajo realizado por éstos, vendiendo, de preferencia a otras entidades, Cooperativas y al público en general, la producción social o la individual de los asociados; contribuyendo a la mayor cultura y preparación técnica de los asociados y sus familiares; realizando cualesquiera otras operaciones que, dentro de las disposiciones legales y los principios cooperativos, sean conducentes al mejor cumplimiento de los fines propios de este grupo de Sociedades.

Es condición necesaria y característica de las Cooperativas de trabajadores que, en caso de distribuir el excedente de los rendimientos, después de atender al fondo de reserva y a las obras sociales, se haga el reparto proporcionalmente al valor asignado al trabajo personal puesto por los asociados en la obra común.

Artículo 89. Las aportaciones de cada individuo asociado al haber social de las Cooperativas de trabajadores no podrán exceder de 1.000 pesetas en el año ni de 5.000 en total.

Artículo 90. Las Cooperativas de trabajadores no podrán emplear de un modo permanente otros trabajadores que sus mismos cooperadores. Podrán, no obstante, utilizar y remunerar los servicios comple-

mentarios de su industria propia y el concurso profesional del personal técnico y de contabilidad en la medida precisa para el desarrollo de las operaciones sociales.

El número máximo de aprendices y sus condiciones de trabajo, aun cuando sean asociados, se ajustará a lo que haya establecido para la industria correspondiente, salvo disposición especial que imponga mayor limitación.

Artículo 91. Para hacer frente a aglomeraciones imprevistas de trabajo, las Cooperativas de trabajadores podrán emplear auxiliares no asociados, cuyo número no exceda nunca de la mitad del de asociados, empleados en la tarea de que se trate.

En las faenas de recolección y operaciones de duración no superior a un mes sobre material fácilmente alterable podrán admitir hasta un número igual al de los asociados que tomen permanentemente parte activa en el trabajo en cuestión. De esta facultad no podrá usarse más de dos veces en el año.

Para la prevención de daños inminentes o reparación de accidentes, el número de auxiliares admisibles será ilimitado.

El total de jornadas de trabajo hechas por el personal no asociado, por unos u otros motivos, no podrá exceder al cabo del año de la tercera parte de las hechas por los cooperadores.

Artículo 92. Al liquidar el ejercicio, el suplemento de la remuneración que, proporcionalmente, corresponda en las Cooperativas de trabajadores a la remuneración del personal no asociado, caso de no ser abonado a éste, se invertirá en obras sociales aprobadas de que puedan participar los no asociados.

Artículo 93. Las Cooperativas de trabajadores que lleguen a tener un haber social líquido que exceda de 10.000 pesetas por socio, pasarán a la categoría de Cooperativas profesionales a partir del ejercicio siguiente al en que tal ocurra.

Artículo 94. Las Cooperativas de trabajadores y sus conciertos, uniones y federaciones, tendrán derecho a concurrir como licitadores a la subasta y concurso de obras o servicios del Estado, las Mancomunidades, las Diputaciones, los Municipios y las Corporaciones públicas en general y se les dará preferencia en igualdad de condiciones. Las fianzas que hayan de constituir se reducirán a la cuarta parte de la correspondiente a cada caso. En compensación de este beneficio se tendrá un 10 por 100 de las cantidades que la entidad concesionaria haya de percibir por razón de la obra ejecutada o del servicio o suministros hechos, hasta completar el total importe de la fianza. Las cantidades retenidas se devolverán juntamente con la fianza constituida.

Las dependencias del Estado y

las Corporaciones de toda clase podrán concertar, con las Cooperativas de trabajadores, las obras, servicios y suministros de pequeña cuantía que legalmente puedan contratarse por adjudicación directa.

Artículo 95. Tendrán la consideración de populares las Cooperativas de trabajadores que, además de llenar todos los requisitos necesarios para las de su clase, consignen en los Estatutos y cumplan en su funcionamiento las siguientes condiciones:

Que la aportación obligatoria de cada asociado no exceda de 1.000 pesetas, ni de 100 la primera entrega, permitiéndose a los cooperadores que completen su aportación con los suplementos de remuneración que puedan corresponderles, y, en caso de ser insuficientes, con un descuento hasta del 5 por 100 de las remuneraciones normales.

Que no se abone interés alguno a las aportaciones.

Que el valor en pesetas del haber social líquido, aparte del fondo de reserva irreplicable, dividido por el número de socios, no dé un cociente superior a 3.000 pesetas.

Que los rendimientos líquidos de cada ejercicio se destinen, cuando menos en un 50 por 100, a la constitución y aumento de un fondo de reserva irreplicable y al sostenimiento de obras sociales que figuren en la lista de las oficialmente aprobadas, siendo, por lo menos, un 15 por 100 de los rendimientos del ejercicio lo destinado a cada una de las dos aplicaciones indicadas.

Artículo 96. Serán consideradas como Cooperativas profesionales las constituidas por agricultores, ganaderos, industriales, comerciantes y, en general, por personas o entidades dedicadas a una misma profesión o profesiones relacionadas para realizar conjuntamente y sobre base cooperativa determinadas operaciones encaminadas al mejoramiento económico, técnico, de su explotación, y señaladamente: adquirir o producir y distribuir a los asociados los artículos que sean objeto de su comercio y las primeras materias, instrumentos y toda clase de medios de producción; adquirir maquinaria y medios de producción de todas clases para uso por los asociados; realizar en común las operaciones preliminares de la producción o, inversamente, realizar las últimas transformaciones sobre los productos de la industria de los asociados, hasta ponerlos en condiciones de venta o realizar alguna operación intermedia; ejercer en común cualquier industria y, en particular, las industrias auxiliares y complementarias de las ejercidas por los asociados; explotar combinadamente las fincas o industria de los asociados, formando una Empresa de orden superior con la unión cooperativa de las diferentes Empresas particulares; hacer análoga combinación para la ejecu-

ción de obras y servicios; vender los productos de la Cooperativa y los productos de la industria de los asociados; facilitar a éstos el crédito necesario para sus operaciones, mediante prenda o la mutua garantía; realizar cualesquiera otras operaciones encaminadas al mismo fin general que sean complemento natural de las anteriormente señaladas o que sirvan para su mejor ejecución.

Es condición necesaria de las Cooperativas profesionales que la distribución del remanente, cuando proceda practicarla, se haga a prorrata del importe de las operaciones hechas por cada asociado con la Asociación, según se determine para cada caso.

(Continuará)

GOBIERNO CIVIL

HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS.

Circular.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 6 de marzo de 1929, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la tuberculosis en el término municipal de Merindad de Montija, cuya existencia fué declarada oficialmente en circular de fecha 10 de septiembre de 1931.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 14 de noviembre de 1931.

El Gobernador interino,

Manuel Gómez Pedreira.

Circulares.

El Alcalde de Oña me comunica se halla depositada en Cereceda una vaca de pelo castaño, de siete a ocho años y un metro treinta y cinco centímetros de alzada.

Lo que se publica en este periódico oficial a fin de que el dueño pueda recogerla en el citado pueblo.

Burgos 16 de noviembre de 1931.

El Gobernador interino,

Manuel Gómez Pedreira.

El Alcalde de Avellanosa del Páramo me comunica se halla depositado en aquel pueblo un caballo cerrado, pelo negro, de cinco cuartas y media, con la cola recortada y una estrella en la frente.

Lo que se publica a fin de que el dueño pueda recogerle en la Alcaldía citada.

Burgos 16 de noviembre de 1931.

El Gobernador interino,

Manuel Gómez Pedreira.

CONSEJO PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Convocatoria.

En la última sesión celebrada, se acordó abrir un nuevo plazo de quince días, contados desde la publicación de esta convocatoria en el

BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los Maestros (no las Maestras) que deseen servir interinidades o sustituciones en las Escuelas nacionales de esta provincia, lo soliciten en instancia dirigida al Presidente del Consejo, dentro del plazo señalado y con arreglo a las normas indicadas en el BOLETIN OFICIAL de 5 de octubre próximo pasado.

Burgos 17 de noviembre de 1931.
El Presidente, Julio Saldaña Alonso.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Belorado.

D. Manuel Cejador López, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado pende juicio universal sobre adjudicación de bienes a personas llamadas sin designación de nombres, de la herencia de D.^a Maria Altuzarra Tordómar, vecina que fué de Pradoluengo, de 66 años de edad, casada con D. Saturnino Córdoba de Miguel, la cual falleció el 19 de noviembre de 1930 en expresado Pradoluengo, sin dejar sucesión ni ascendientes, bajo testamento que había otorgado en 13 de noviembre de 1930, en el cual dispuso declaraba heredero usufructuario de sus bienes a su dicho marido, y después de varios legados de poca importancia en nuda propiedad, nombraba herederos en nudo propietario del remanente por iguales partes a sus parientes más próximos sin designación de nombres.

Solicitan la herencia en nuda propiedad sus primos hermanos, parientes en cuarto grado de la línea colateral D. Lope y D.^a Maria Santos Corral Altuzarra; y se llama a los que se crean con derecho a los bienes de dicha herencia para que comparezcan en este Juzgado a deducirlo en el término de dos meses, a contar de la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, acompañando los documentos en que funden su derecho y el correspondiente árbol genealógico, y si no tuvieren a su disposición alguno de los documentos dichos, expresar el archivo en que deban hallarse.

Se hace constar que no han comparecido hasta la fecha, otras personas que los solicitantes alegando derecho a los bienes, expresándose igualmente que éste es el tercero y último llamamiento, apercibiéndose que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo.

Belorado 13 de noviembre de 1931.—Manuel Cejador.—El Secretario, Damián Pascual.

Salas de los Infantes.

D. Simón Sáiz-Pardo Martínez, Juez municipal de esta ciudad, en cargos del de Instrucción y 1.^a Instancia de la misma y su partido,

Por la presente y bajo el apercibimiento de ser declarado rebelde,

y de incurrir en las responsabilidades legales, de no presentarse ante este Juzgado, el denunciado que a continuación se expresará, en el plazo que se fija, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, se le cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquél, poniéndole a mi disposición con arreglo a los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal: Saturnino Rodríguez Lorenzo, de treinta años de edad, soltero, de profesión chófer, no consta el nombre de sus padres ni el pueblo de naturaleza, y que de ordinario ejerce su profesión en la Ciudad de Burgos; sus señas personales son; moreno, grueso, de estatura regular; comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción, para recibirle declaración en diligencias que se instruyen por denuncia presentada contra él por Máximo Camarero Carazo, y Nicomedes González González.

Dado en Salas de los Infantes a 13 de noviembre de mil novecientos treinta y uno.—Simón Sáiz-Pardo Martínez.—El Secretario, Pedro de las Heras.

Salgüero de Juarros.

D. Agapito de las Heras Palacios, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: Que en los autos de ejecución de sentencia, dictados en juicio verbal civil, a instancia de D. Paulino Alegre García, contra D. Eusebio Bárcena Hernando, ambos de esta vecindad, sobre reclamación de pesetas, aparecen embargadas al segundo las fincas rústicas siguientes:

Una finca en término donde llaman Lo Grande, de cuatro celemines de sembradura, surca N. Paulino Lázaro, S. Demetrio Alegre, E. Paulino Lázaro y O. Toribia García, tasada en 250 pesetas.

Otra en La Tejera, de cuatro celemines, que surca N. Julián Alegre, S. Gabino Juez, E. pared y O. linde, en 200.

Otra en Pumperuma, de cinco celemines, surca N. pared, S. arroyo, E. Norberto Ortega y O. José Ortega, en 250.

Otra Entre los Arroyos, de dos celemines, surca N. arroyo, sur y E. Federico Cameno y O. arroyo, en 100.

Otra en La Fuente Canaleja, de dos celemines, surca N. arroyo, sur Lesmes Arroyo, E. fuente y O. pared, en 100.

Otra en La Vega, de tres celemines, surca N. carretera, S. linde, E. Rafaela Ortega y O. María Paz, en 200.

Un prado en Salmuera, de tres celemines, surca N. Eusebio Alegre, S. Pedro López, E. Pío Arroyo y O. arroyo, en 175.

Una finca en Los Casares, de

cuatro celemines, surca N. linde, S. y E. Paulino Lázaro y O. sendero, en 260.

Un prado en La Nueva, de un celemin, surca N. Daniel Manero, S. José Ortega, E. arroyo y oeste rio, en 60.

Dichas fincas se sacan a pública subasta por término de veinte días, y su remate tendrá lugar el día 12 de diciembre próximo y hora de las diez de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, y de resultar desierta, se celebrará segunda subasta, en la misma hora y mismo local, a los ocho días siguientes con un 25 por 100 de rebaja.

Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable consignar sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de las fincas, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; no existen títulos de pertenencia de referidas fincas, siendo de cuenta del adquirente si les desea.

Dado en Salgüero de Juarros a 14 de noviembre de 1931.—El Juez, Agapito de las Heras.—Por su mandado.—El Secretario, Germán Leiva.

Villasandino.

D. Luciano Martínez López, Secretario del Juzgado municipal de esta villa,

Doy fé: Que en juicio verbal civil de que se hará mención se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.—En la villa de Villasandino a 13 de noviembre de 1931, el Sr. D. Teodoro Maestro Díez, Juez municipal de esta villa, habiendo oído, visto y examinado los anteriores autos de juicio verbal civil, sobre reclamación de 280,15 pesetas, entre partes, como demandante D. Benedicto García Barrio, de estado casado, industrial, mayor de edad y de la villa de Sasamón (Burgos), y como demandado D. Julio Vidal Pérez, de estado casado, albañil, mayor de edad y de esta vecindad, y por rebeldía del mismo, los estrados del Juzgado,

Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado D. Julio Vidal Pérez, a que tan pronto como esta sentencia se declare firme, pague al demandante D. Benedicto García, la suma de 280,15 pesetas, como igualmente procede condenar y condeno a dicho demandado a las costas y gastos del juicio, y mediante la rebeldía del demandado, notifíquesele esta sentencia según previenen el artículo 769 en relación con los 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. —Teodoro Maestro.—Rubricado y sellado.

Pronunciada en el día de su fecha. Y para notificación al demandado D. Julio Vidal Pérez, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en

Villasandino a 13 de noviembre de 1931.—El Secretario, Luciano Martínez.—V.^o B.^o—El Juez municipal, Teodoro Maestro.

Anuncios Oficiales

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Por el Procurador D. Alberto Aparicio Vázquez, en nombre y representación de la Junta vecinal de Lastras de la Torre, se ha iniciado e interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación de la resolución de la Jefatura de Montes de esta provincia, en que se impone a la Junta vecinal antes mencionada la multa de 82'40 pesetas y el pago de una indemnización de 90 pesetas.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 36 en relación con el 63 de la Ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa de 22 de junio de 1894, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 12 de noviembre de 1931.
—Antonio María de Mena.

Alcaldía de Burgos.

Este Excmo. Ayuntamiento, en la sesión que celebró el 30 de octubre último, acordó aprobar el padrón correspondiente al año actual, referente al arbitrio que grava el aprovechamiento de los pastos del común, y dispuso a la vez que se expusiera al público por término de quince días, para que pueda ser examinado por los interesados.

En cumplimiento del anterior acuerdo, se hace saber que desde esta fecha ha quedado expuesto al público dicho padrón, en la oficina de Arbitrios, sita en la calle de Madrid, número 20, donde podrá ser examinado por los contribuyentes, dentro de aquel plazo, que empezará a contarse desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, y les serán también admitidas las reclamaciones que presentaren, para darlas la tramitación reglamentaria.

Sin perjuicio de la resolución que se adopte respecto de cada una de las reclamaciones, si las hubiere, la cobranza se intentará a domicilio, y hasta el 10 de diciembre próximo los contribuyentes podrán hacer efectivas sus cuotas en la oficina de Arbitrios, los días hábiles, de nueve a una y de cuatro a seis, pero pasado dicho plazo quedarán incursos en el recargo de apremio, procediéndose al cobro de los descubiertos, con sujeción al vigente Estatuto de recaudación.

Burgos 6 de noviembre de 1931.
—El Alcalde accidental, M. Santamaría.

Alcaldía de Lerma.

Con objeto de constituir la Mutualidad o Mutualidades patronales para la aplicación de la ley de Accidentes del Trabajo a la Agricultura en este partido, con arreglo a lo preceptuado en el Decreto de 12 de junio del año actual (*Gaceta* del 13) y Reglamento de 25 de agosto siguiente (*Gaceta* del 30), se convoca para el día 22 del actual mes de noviembre, a las once de la mañana, al salón de actos de esta casa consistorial, a todos los patronos agrícolas de este partido judicial, con la advertencia de que, los patronos residentes en la cabeza del partido (Lerma) han de concurrir personalmente, y no así los restantes pueblos, que pueden hacerlo por sí o delegando por escrito en otro patrono.

Para estos efectos se consideran patronos:

1.º La persona natural o jurídica por cuya cuenta se realicen los trabajos agrícolas o forestales, en concepto de propietario, aparcerero, arrendatario, subarrendatario, usufructuario, enfiteuta, forero, etc.

2.º La que explote o tenga a su cargo la ejecución de dichos trabajos, en virtud de contrato, con cualquiera de las personas a que se refiere el número anterior.

Es de advertir a todos los patronos que, en caso de no estar asegurados, son responsables directamente, en la forma que determina el artículo 112 del Reglamento ya citado.

Lerma 14 de noviembre de 1931. —El Alcalde, Félix Nebreda.

Alcaldía de Villadiego.

A fin de que sea aprobado el proyecto de presupuesto de las atenciones judiciales del partido para 1932, se convoca a una reunión para el día 25 del actual, a las once de la mañana, a todos los representantes de los Ayuntamientos del partido. Si a dicha reunión no concurriese número suficiente de representantes, se celebrará la misma en segunda convocatoria el día 26, adoptándose acuerdos sea cualquiera el número de asistentes. Al mismo tiempo se someterá a aprobación de aquellos las cuentas de dichas atenciones referentes al ejercicio económico de 1930.

Se recuerda a los Ayuntamientos que aun no han satisfecho sus cuotas referentes al presente año, lo hagan sin pérdida de momento, para no verse obligada esta Alcaldía a dar cuenta a la Superioridad de su morosidad.

Villadiego 16 de noviembre de 1931. —El Alcalde, Pedro Martínez.

Alcaldía de Ameyugo.

Habiendo aprobado la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente

año para la formación del presupuesto que habrá de regir en el próximo ejercicio de 1932, queda expuesto aquel documento en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, que se contarán desde la fecha del presente anuncio, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen, y se puedan formular en dicho plazo y en los ocho días siguientes las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas, todo conforme a los artículos 295 del Estatuto municipal vigente y 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de agosto de 1924.

Ameyugo 9 de noviembre de 1931. —El Alcalde, Juan Frías.

Alcaldía de Villaveta.

La cobranza voluntaria del 4.º trimestre del reparto de utilidades del corriente ejercicio de 1931, se verificará el día 27 del corriente mes, en la Secretaría del Ayuntamiento, desde las nueve de la mañana a las tres de la tarde; los que dejen de satisfacer sus cuotas en dicho día podrán hacerlo hasta el día 10 del próximo enero, en el domicilio del Recaudador, D. Máximo Díez, en Villasandino, pasado dicho tiempo incurrirán los morosos en el recargo del 20 por 100 y demás gastos a que dieren lugar.

Villaveta 16 de noviembre de 1931. —El Alcalde, Federico González.

Alcaldía de Jurisdicción de Lara.

Formado y aprobado por la Comisión correspondiente el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año natural de 1932, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que los vecinos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Jurisdicción de Lara 14 de noviembre de 1931. —El Alcalde, Juan Rojo.

Alcaldía de Alfoz de Santa Gadea.

Formado el padrón de edificios y solares de este distrito para el próximo año de 1932, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan enterarse de su contenido y presentar por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Alfoz de Santa Gadea 14 de noviembre de 1931. —El Alcalde, Saturnino García.

Alcaldía de Villaverde-Mogina.

Terminados por este Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro

los repartimientos de la contribución territorial por rústica y los padrones de edificios y solares de este término municipal para el año 1932, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de ocho días, durante los cuales pueden ser examinados por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Villaverde-Mogina 15 de noviembre de 1931. —El Alcalde, L. Ruiz.

Alcaldía de Grijalba.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el próximo año 1932, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 24 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formularse las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1929.

Grijalba 11 de noviembre de 1931. —El Alcalde, Justo Ruiz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Ayuelas. Valdorros.

Alcaldía de Haza.

Formada la matrícula industrial de este distrito para el año próximo de 1932, se halla expuesta al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, donde puede ser examinada libremente y presentar cuantas reclamaciones y observaciones crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Haza 15 de noviembre de 1931. —El Alcalde, Braulio Martínez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Monterrubio de Demanda. Moradillo de Roa. Alfoz de Santa Gadea. Jurisdicción de Lara. Villaverde-Mogina.

Alcaldía de Castrillo de la Reina.

Formadas y aprobadas por el Ayuntamiento las Ordenanzas municipales para la exacción de arbitrios en esta villa, se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas por los vecinos o particulares y ha-

cer las observaciones y reclamaciones que estimen en su derecho, pasados que sean no se admitirá ninguna.

Castrillo de la Reina 10 de noviembre de 1931. —El Alcalde, Daniel Abad.

Alcaldía de Sotresgudo.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 10 del actual, acordó, en vista de haber sido presentada la dimisión por el Secretario del Ayuntamiento de este municipio, anunciar por medio de este periódico oficial, que cuantos deseen solicitarlo con carácter de Secretarios interinos hasta su provisión en propiedad, pueden hacerlo en este Ayuntamiento en el término de veinte días hábiles, a contar desde la publicación de este anuncio en dicho periódico oficial.

Sotresgudo 11 de noviembre de 1931. —El Alcalde, Perfecto Barriuso.

Juzgado municipal de Rabanera del Pinar.

Hallándose vacantes las plazas de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, cuyo término consta de 373 habitantes, se anuncia su provisión por medio del presente a concurso de traslado, de conformidad a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de noviembre de 1920, en relación con la Real orden de 9 de diciembre del propio año, pudiendo los aspirantes a indicadas plazas presentar sus solicitudes, debidamente documentadas, ante el Sr. Juez de primera instancia del partido, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Rabanera del Pinar 11 de noviembre de 1931. —El Juez, Simón de Miguel.

ANUNCIOS PARTICULARES*Junta vecinal de Quintanilla Santa Gadea.*

Para el día 30 de los corrientes, y hora de las once de su mañana, se celebrará la subasta de la concesión de 20 robles maderables y 10 estéreos, pertenecientes al monte de Las Matas, sirviendo de tipo de tasación la dada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 215.

Quintanilla Santa Gadea 12 de noviembre de 1931. —El Presidente de la Junta vecinal, Joaquín Arenas.

FEDERICO URRACA PLAZA

OCULISTA

Jefe de la consulta oftalmológica de la Cruz Roja.

Lain-Calvo, núm. 18, 1.º
(GRATIS A LOS POBRES)

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Estado de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal de 1931 a 1932, en virtud de la orden aprobatoria de la 2.^a Inspección Regional Forestal, de 7 de agosto actual, con sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETÍN OFICIAL, número 193, correspondiente al día 27 de dicho mes.

Núm. del catálogo	AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS	MONTES	Maderas			NOMBRES Y LIMITES	PLAZO	Ganado de uso propio que puede entrar a pastar.					Tasa-ción.	Sumas de las tasaciones.
				Número de Árboles.	Leñas	Tasación			Meses.	Lanar.	Cabrio.	Vacuno.	Mayor.		
PARTIDO JUDICIAL DE VILLARCAYO															
364	Aforados de Moneo...	Villarán	Santa Isabel.....	>	20	30	En todo el monte.—Roza de argoma, enebro y malezas respetando el pino...	4	150	22	20	30	>	450	480
373	Berberana.....	Valpuesta.....	Cuesta Bortal.....	>	60	120	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.....	4	>	>	6	32	>	396	516
374	Idem.....	Berberana y otro.....	Dehesa y Canales.....	>	>	>	>	>	>	150	50	50	>	200	200
375	Idem.....	Berberana.....	Hoyalante.....	>	>	>	>	>	>	25	75	>	535	535	
376	Idem.....	Idem.....	El Pinar.....	>	40	80	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y roza de malezas.....	4	>	>	50	50	>	120	200
377	Idem.....	Id. y otros.....	Santiago Nanclariz....	>	325	650	Señalamiento en una superficie de 15 hectáreas.—Entresaca de hayas secas e inmaderables marcadas, leñas muertas y rodadas.....	4	>	225	100	50	50	1185	1835
368	Junta de la Cerca.....	Criales.....	Los Mazos.....	>	120	180	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de boj y malezas...	4	260	151	54	124	>	621	801
369	Idem.....	Betarres.....	Regoya.....	>	40	60	La Motera.—N. Camino de la Sila, E. monte de Criales, S. Vallejo de Ballorta y O. camino.—Entresaca de pinos rastreros y mal configurados menores de 25 centímetros de diámetro.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.....	4	80	40	>	32	>	180	240
370	Idem.....	Criales.....	Tarriba y Peñas.....	>	120	180	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de boj y malezas...	4	260	154	54	124	>	621	801
392	Idem.....	Bóveda de la Ribera...	Vallejuelos.....	>	100	150	Vallejo Oscuro.—Entresaca de 40 hayas inmaderables marcadas.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.....	4	210	60	25	60	>	640	790
390	Idem.....	Villamor.....	Cuesta y Castrillo.....	>	40	80	Peña la Cuesta.—Entresaca de mata baja de carrasco dejando los mejores resalvos de tres en tres metros.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de tocones.....	4	50	35	8	6	>	160	240
379	Espinosa los Monteros	Espinosa.....	Alar.....	>	200	365	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas, hoja seca y arranque de malezas.....	4	154	36	11	20	>	410	775
380	Idem.....	Santa Olalla.....	La Dehesa.....	>	22	44	En todo el monte.—Entresaca de 14 robles inmaderables marcados, leñas muertas, rodadas y hoja seca.....	4	90	>	20	2	12	230	274
381	Idem.....	Quintana los Prados...	Edilla.....	>	>	>	>	>	150	6	20	>	175	175	
381	Idem.....	Berrueza.....	Idem.....	>	40	80	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas, arranque de tocones viejos, malezas y hoja seca.....	4	100	40	35	6	20	210	290
382	Idem.....	Espinosa.....	Lunada.....	>	100	180	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas, arranque de malezas y hoja seca.....	4	140	20	40	10	>	310	490
384	Idem.....	Idem.....	El Hoyo.....	>	140	275	Bustalama.—Entresaca de haya joven raquítica y mal configurada dejando los mejores resalvos y hoja seca.....	4	145	18	40	10	>	310	585
383	Idem.....	Idem.....	El Monte.....	>	>	>	>	>	30	11	15	>	132	132	
385	Idem.....	Berrueza y otro.....	Pico y Costal.....	>	20	33	Cuartel Cortas.—Leñas muertas y hoja seca.....	4	81	14	30	>	220	253	
385	Idem.....	Quintanilla y otro.....	Idem.....	>	20	40	En todo el monte.—Leñas muertas, rodadas y arranque de malezas.....	4	52	18	16	>	195	235	
386	Idem.....	Espinosa.....	El Polvo y La Peñosa.	>	60	110	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas y hoja seca.....	4	55	>	15	8	>	140	250
387	Idem.....	Quintana los Prados...	Santotis.....	>	20	44	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas, arranque de malezas, hoja seca y tierra para la tejera.....	>	150	15	20	10	>	780	824
388	Idem.....	Espinosa.....	Valloseda.....	>	200	420	La Raíz y otros.—Entresaca de haya joven raquítica y mal configurada dejando los mejores resalvos de dos en dos metros.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas, hoja seca y arranque de malezas.....	4	90	15	50	12	>	780	1200
394	Junta de Oteo.....	Relloso.....	Las Callejas.....	>	50	75	Trascovilla el Espesar.—Entresaca de 46 hayas inmaderables marcadas.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.—Poda de roble para hojada del ganado.....	4	85	60	38	40	>	360	435
394	Idem.....	Id. y otro.....	Idem.....	>	>	>	>	>	180	120	78	70	>	996	996
395	Idem.....	Bescolidés y Lastras...	Callejas del Cerro.....	>	>	>	>	>	508	210	75	120	>	840	840
396	Idem.....	Robledo y Oteo.....	Las Campas.....	>	120	180	La Robrigada.—Entresaca de 51 robles y 14 hayas inmaderables marcadas.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de tocones.....	4	255	200	32	49	>	870	1050
397	Idem.....	Castriciones.....	La Cuesta.....	>	60	90	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y poda de roble para hojada...	4	100	50	30	40	>	450	540
398	Idem.....	Muga.....	Idem.....	>	30	45	El Hayal.—Entresaca de ocho hayas inmaderables marcadas.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.....	4	8	11	3	>	80	125	
400	Idem.....	Cabañes y otros.....	La Guardia.....	>	40	60	Valleguardia.—Poda de pino del tercio inferior y roza de abrojo y maleza...	4	10	5	6	4	>	150	210

402	Junta de Oteo.....	Perex.....	Hoz y Rad.....	180	220	El Hayal de Hoz.—Entresaca de 10 robles y 20 hayas inmadaderas marcados.—Alto de la Sierra.—Roza de abrojo y maleza para la tejera.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y poda de roble para hojada.....	4	120	100	30	60	»	650	870
403	Idem.....	Quincoces y otros.....	Orceo.....	180	230	Entrecaminos.—Entresaca de 110 hayas inmadaderas marcadas.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y poda de roble para hojada.....	4	300	150	150	90	»	2700	2930
404	Idem.....	Villafria.....	Peñalba.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
405	Idem.....	Villabasil.....	Peña Mayor.....	50	100	Fuente Triago.—Entresaca de 26 hayas inmadaderas marcadas.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de tocones viejos.....	4	300	80	50	55	»	1000	1100
407	Idem.....	Momediano.....	San Martín.....	90	180	Corral de Medio.—Entresaca de 25 robles inmadaderas marcados y roza de mata baja de la misma especie dejando los mejores resalvos.—Trasahedo.—Poda de roble para hojada del ganado.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.....	4	100	40	20	20	»	400	580
408	Idem.....	Robredo.....	San Nicolás.....	40	80	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.....	4	50	45	15	8	»	190	270
409	Idem.....	Castresana.....	San Román.....	40	80	Los Callejos.—Entresaca de 18 hayas inmadaderas marcadas.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.....	4	150	120	4	60	»	400	480
410	Idem.....	Paresotas y otros.....	La Sierra.....	120	240	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas, roza de maleza y arranque de tocones.....	4	500	360	100	100	»	1140	1380
411	Idem.....	Návagos.....	Sierra Pelada.....	40	80	Valfrio.—Entresaca de 12 robles inmadaderas marcados y poda de roble para hojada.—Corral de Nocedo.—Roza de mata baja de carrasco.....	4	120	50	25	35	»	315	395
412	Idem.....	Oteo.....	Traspando.....	160	320	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.....	4	205	140	27	42	»	675	995
413	Idem.....	Gobantes.....	Trassierra.....	40	80	En todo el monte.—Entresaca de 10 robles inmadaderas marcados y leñas muertas y rodadas y roza de mata baja de carrasco dejando los mejores resalvos de dos en dos metros.....	4	60	50	»	20	»	400	480
414	Idem.....	Baró.....	Los Valles.....	»	»	»	»	100	50	20	25	»	320	320
418	Junta de Río de Losa..	Río de Losa.....	Acebal.....	120	180	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas y abrojos para la tejera.....	4	55	23	25	28	»	345	525
419	Idem.....	Villaluenga.....	La Cuesta.....	30	60	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de tocones.....	4	75	35	3	30	»	125	185
420	Idem.....	Id. y otro.....	Llaño.....	40	80	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de tocones viejos..	4	40	25	»	40	»	210	290
421	Idem.....	Río de Losa.....	Lerón.....	60	90	Los Cocinos.—Entresaca de 60 robles inmadaderas marcados.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de tocones.....	4	260	90	30	55	»	900	990
421	Idem.....	San Pantaleón.....	Idem.....	70	105	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.....	4	210	95	13	60	»	850	955
421	Idem.....	Quintanilla la Ojada..	Idem.....	30	60	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.....	4	70	70	25	40	»	307	367
422	Idem.....	Río y otros.....	Lobera.....	100	200	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de tocones y malezas..	4	190	160	40	95	»	520	720
423	Idem.....	Villaluenga y otro.....	La Tala.....	70	105	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y poda de roble para hojada...	4	70	70	25	40	»	307	412
424	Idem.....	Quintanilla la Ojada..	Idem.....	70	105	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.....	4	70	70	25	40	»	307	412
425	Idem.....	Villaluenga y otros.....	El Toyo.....	100	200	Fuente Acebedo.—Entresaca de 107 encinas inmadaderas marcadas.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.....	4	223	180	56	108	»	575	775
426	Idem.....	Río y otro.....	El Toyuelo.....	40	60	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.....	4	100	30	20	10	»	210	270
427	Idem.....	San Llorente.....	Los Trabantos.....	200	400	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas, roza de mata baja y malezas y poda de roble para hojada del ganado.....	4	130	65	55	80	»	575	975
428	Junta S. Martín de Losa	Villalambús.....	Los Barrancos.....	25	50	Roble San Cristóbal.—Entresaca de 20 hayas inmadaderas marcadas.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.....	4	42	15	»	32	»	210	260
429	Idem.....	Aostri.....	Dehesilla.....	20	40	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.....	4	108	14	»	35	»	120	160
430	Idem.....	San Martín.....	Escabroso.....	160	320	Las Campas.—Entresaca de 95 hayas inmadaderas marcadas.....	4	200	60	84	167	»	525	845
431	Idem.....	Fresno.....	El Pinar.....	50	100	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.....	4	151	60	»	64	»	215	315
432	Idem.....	Villaño.....	Sotellanos.....	60	120	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y poda de roble para el ganado.....	4	200	50	25	20	»	350	470
433	Idem.....	Hozalla.....	El Toyo.....	100	200	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.....	4	61	43	»	38	»	310	510
434	Idem.....	Mambliga.....	Idem.....	115	230	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y limpia de encinas jóvenes dejando los mejores resalvos.....	4	96	35	4	37	»	310	540
436	Idem.....	Lloregot.....	Vallejuelos.....	40	80	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.....	4	228	42	76	73	»	800	880
437	Junta de Traslaloma..	Castrobarito.....	Ladrero.....	65	100	En todo el monte.—Poda de roble para hojada.....	4	495	80	»	100	»	400	500
438	Idem.....	Idem.....	Arriba y Abajo.....	100	165	Hayal de Ahedo.—Entresaca de 73 hayas inmadaderas marcadas.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.....	4	495	80	38	100	»	490	655
439	Idem.....	Cubillos.....	Cueto.....	40	80	Canalejas.—N. y S. Vallejo, E. corta anterior y O. camino.—Entresaca de carrasco de encina dejando resalvos.....	4	108	35	25	24	»	295	375
440	Idem.....	Valmayor.....	La Dehesa.....	»	»	»	»	251	100	20	40	»	400	400
441	Idem.....	Muga.....	El Hayal.....	20	50	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.....	4	25	10	»	6	»	90	140
442	Idem.....	Lastras y Las Heras...	Traslapedrosa.....	40	60	El Jobar y Valdenávagos.—N. La Sierra, E. y S. pared y O. Vallejo de Valdecuva.—Poda de encina y entresaca de carrasco de la misma especie dejando guías y resalvos.....	4	255	100	20	40	»	400	460
443	Junta Villalba de Losa.	Villalba y otros.....	Anzalón.....	20	20	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.....	4	90	30	20	10	»	150	170
444	Idem.....	Lastras de Teza.....	La Carrascosa.....	80	130	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y poda de roble para hojada...	4	120	»	20	20	»	660	790

(Continuará).

IMPRESA PROVINCIAL